REPÚBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 4 de enero 2018 / No. 29







ORDENANZA nº 41-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral rural que se desarrolle en las áreas técnica, financiera, administrativa; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo rural del cantón Milagro, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizada, objetivo, técnico, moderno, ágil, justo y equitativo, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

ÍNDICE

ORDENANZA nº 41-2017 ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO RURAL, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-

ORDENANZA nº 42-2017 ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-

ORDENANZA n° 43-2017 ORDENANZA **PARA** DETERMINACION RECAUDACION DEL IMPUESTO Υ LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Υ **RUSTICOS** DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2018-

REGLAMENTO Nº GADMM-011-2017 REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO41

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del articulo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinaran de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: "Artículo 526.1.-Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición TERCERA. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO RURAL, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019".

CAPITULO I DEFINICIONES

- **Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. -** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.
- **Art. 2.- CLASES DE BIENES. -** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.
- **Art. 3.- DEL CATASTRO. -** Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón San Franscisco de Milagro

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto de la siguiente manera:

Provincia: 2 dígitos Cantón: 2 dígitos 2 dígitos Parroquia: Zona: 3 dígitos 3 dígitos Sector: Manzana: 3 dígitos Lote: 3 dígitos Bloque: 3 dígitos Piso: 3 dígitos Unidad: 3 dígitos

El código territorial local está compuesto por veinte Y SIETE dígitos numéricos de los cuales los tres últimos son para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación y localización del predio
- 02.- Identificación del propietario o posesionario
- 03.- Situación legal de la propiedad
- 04.- Identificación de Lotización
- 05.- Afectación al Predio
- 06.- Uso y ocupación del lote
- 07.- Características Físicas del Lote
- 08.- Infraestructura y servicios en la vía
- 09.- Servicios instalados en el lote
- 10.- Características principales de las edificaciones
- 11.- Ubicación y plano del predio

- 12.- Observaciones
- 13.- Responsables: (encuesta, control y procesamiento)

Estas variables expresan La realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral. **VER FICHA ANEXO 1**

Art. 7. – CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD. - Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II DEL VALOR DE LA PROPIEDAD Y METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN

Art 8.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

Art 9.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

Las variables pertenecientes a cada unidad se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

 $Am = \sum ((S1 \times P1) + (S_2 \times P_2) + ... + (Sn \times Pn)$

Donde:

Am = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

\$1...n = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

P1...n = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

VER ANEXO 2 MATRIZ DE VALOR DEL SUELO RURAL

VER ANEXO 3 QUE CORRESPONDE AL MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL

a.1 Predios ubicados en zonas de expansión urbana. Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial.

Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana se utilizará como cartografía base el mapa de cobertura y uso de la Tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área Periurbana:

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.-Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son: Accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y a centros poblados; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Factor de corrección por relieve (Frel):

CALIFICACION	FACTOR
A (PLANO)	1,00
B(ONDULADO)	0.90

TABLA N°2
Factor de corrección por uso suelo (Fus)

USO	NOMBRE	FACTOR
01	Sin Cultivos	1
02	Cultivos Ciclo Corto - Barbecho	1
03	Cultivos Permanentes	1.1
04	Pastos Artificiales	1
05	Pastos Naturales	1.05
06	Bosque Natural	0.8

07	Plantación Forestal	0.85
08	Chaparro y Otros	0.85
09	Paramo, Pajonal	0.8
10	Invernaderos (Cultivos)	1.1
11	Lagunas Represas Y Riego	1
12	Construcción. e Instalación	1
13	Minería	6
14	Otros (Especifique)	1

TABLA N°3

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados (Fvia)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Primer Orden	1
2	Segundo Orden	0.96
3	Tercer Orden	0.93

TABLA N°3.1

Capa rodadura de las vías (Frvia)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Tierra	0.93
2	Lastre	0.96
3	Piedra	0,98
4	Asfalto	1
5	Adocreto/H. Armado	1.05

TABLA N°4

Factor de corrección por tamaño del lote (Ftam): Nota: Este factor depende de dos variables: El área del predio (Área) y el valor base del mismo (Valor)

ID	DESDE(M2)	HASTA(M2)	FACTOR
1	0	500	factor = (valor * 1.96) / 1.1
2	500	1000	factor = (valor * 1.73) / 1.1
3	1000	2000	factor = (valor * 1.48) / 1.1

3	2000	2500	factor = (valor * 1.2) / 1.1
4	2500.01	5000	factor = (valor * 1.1) / 1.1
5	5000	10000	factor = (valor * 1) / 1.1
6	10000	50000	factor = (valor * 0.86) / 1.1
7	50000	100000	factor = (valor * 0.79) / 1.1
8	100000	200000	factor = (valor * 0.7) / 1.1
	> 200000		factor = (valor * 0.64) / 1.1

TABLA N°5

Factor de corrección por erosión del lote (Fero)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	1
2	Regular	0.96
3	Irregular	0.91
4	Muy Irregular	0.85

TABLA N°6

Factor de corrección por servicio de agua (Fagua)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.88
2	Pozo vertiente	0.89
3	Rio Canal	1
4	Red Publica Entubada	1
5	Red Publica trazada	1
6	Carro cisterna	0.92

TABLA N°7

Factor de corrección por servicio de alcantarillado (Falc)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.73
2	A cielo Abierto	0.7
3	Río o Quebrada	0.7
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.9
6	Otro	0.7

Factor de corrección por servicio de energía eléctrica (Fenerg)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.93
2	Planta Propia	0.96
3	Red Pública	1
4	Panel Solar	1
5	Sin información	1

TABLA N°9 Factor de aplicación para subpredios según el riego (Friego)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.89
2	Tiene Propio	1.05
3	Tiene Comunal	0.95
4	Tiene de Otro lado	0.95

TABLA N°9.1

Fuente de riego

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Canal	1.05
2	Rio/Quebrada	1
3	Vertiente	0.98
4	Reservorio	1.1
6	Otro	0.96
5	Bombas(trae de otro lado)	1.05

TABLA N°10

Factor de corrección destino económico (Fecon)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	Agrícola	1
02	Ganadero	1.1
03	Forestal	0.9
04	Industrial	2
05	Minero no metálico	8
06	Minero metálico	12
07	Recreacional	1
08	Habitacional	1.1
09	Comercial	2
10	Agrícola minifundio	1.2
11	Avícola	1.5
12	Agrícola ganadero	1
13	Agrícola forestal	1
14	Ganadero forestal	1
15	Agrícola ganadero forestal	1

Gaceta Oficial No. 29 4 de enero 2018

16	Educacional	1
17	Religioso	1
18	Salud	1
19	Militar	1
20	Bioacuatico	1
21	Agrícola bioacuatico	1
22	Ganadero bioacuatico	1
23	Forestal bioacuatico	1
24	Agrícola bioacuatico ganadero	1
25	Agrícola bioacuatico forestal	1
26	Ganadero forestal bioacuatico	1
27	Agrícola avícola	1
28	Agrícola ganadero avícola	1
29	Ganadero industrial	2.2
30	Agrícola industrial	1.6
31	Agrícola ganadero forestal bioacuatico	1
32	Reserva ecológica	0.2

TABLA N°11

Factor de corrección forma del predio

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.89
2	Tiene Propio	1.05
3	Tiene Comunal	0.95
4	Tiene de Otro lado	0.95

Art 10.- Calculo del avalúo final del terreno. Para el cálculo del valor del terreno se usa la siguiente formula:

Valor_m²=v_ máximo-(((v_ máximo-v_ mínimo)/distancia_ total)*DMax)

Dónde:

V_ máximo= valor máximo de la manzana V_ mínimo= valor mínimo de la manzana Dmax= distancia al eje de valor mayor Dmin= distancia al eje de valor menor Distancia _total= Dmax+Dmin

Valor Base= Valor_m^{2*} Área total predio

FACTOR GRADO 2:

 \Box Fsb \Box _2 = (Fagua+Falc+Fenerg)/3 □Fvia□_2 = ((Fvia+FRvia)/2)*FcorreccionGrado2

 \Box Friego \Box 2 = ((Friego+FFriego+FIriego)/3)*FcorreccionGra do2 □Fus□_2 = ((Fus)*PorcentajeArea $F_2 = (((\Box Fsb \Box 2 + \Box Fvia \Box 2 + \Box Fdu \Box 2 + \Box Friego \Box 2)/4*)$ □Fus□_2))*FcorreccionGrado2 Dónde:

Fagua= Factor red agua Falc= Factor red de alcantarillado Fenerg= Factor red de energía Fvia= Factor vía

Frvia= Factor tipo capa de vía

Friego=Factor riego+ factor fuente riego+

factor infraestructura de riego Fus= Factor uso

FACTOR GRADO 3:

□Frel□_3 = (Frel*Porcentajearea) \Box Fcf \Box _3 = (Frel+Frvia)/2) $F_3 = ((\Box Fcf \Box_3 + \Box Frel \Box_3)/2) + FcorreccionGrado3$

Dónde:

Frel= Factor Relieve Frvia= Factor tipo capa de vía

Avalúo total del terreno =(Valor Base*F2*F3)* F Tamaño* F riesgo*Factor destino económico.

Factor de corrección Si (Fr<(1-Fi) o (Fr>(1+Fi) Si (Fr<(1-Fi)) Fc=(1-Fi)/Fr Caso contrario Fc=((1+Fi)/Fr Caso Contrario Fc=1

Donde:

Fr= Factor resultante de cada grado Fi= Factor de incidencia de cada grado Fc= Factor de corrección

AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA RURAL.- La valoración de las Edificaciones con carácter permanente será realizada a partir de las características constructivas de cada piso que forman la misma; esto es, según los materiales usados en su estructura, sus acabados, terminados e instalaciones especiales, y; calculada sobre el método de reposición.

1.- TABLA DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS DE LAS DE EDIFICACIONES CON SUS FACTORES DE REPOSICIÓN

DESCRIPCION	VALOR	FACTOR VIGAS	FACTOR COLUMNAS	FACTOR PAREDES	FACTOR ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	FACTOR ACABADOS
ADOBE	\$ 14,00	0,96	1,008	1,26	1,44	1	1,08
ALUMINIO	\$ 48,61	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,6	1,44
ARENA- CEMENTO	\$ 20,00	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,32
ASBESTO- FIBRO CEMENTO	\$ 15,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1,1	1,32
AZULEJO	\$ 33,00	0,96	1,008	1,75	1,5	1,3	1,464
BAHAREQUE	\$ 22,00	1,056	1,1088	1,4	1,32	1	1,08
BALDOSA	\$ 27,28	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,4	1,44
BLOQUE	\$ 35,00	1,056	1,1088	1,5	1,464	1	1,2

CANGAHUA	\$ 1,00	1	1	1	1	1	1
CAÑA	\$ 7,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,26
CEMENTO	\$ 30,00	1,056	1,1088	1,38	1,5	1,25	1,32
CERAMICA	\$ 33,00	1,248	1,3104	1,96	1,68	1,5	1,56
CHAMPEADO	\$ 17,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
CHOVA	\$ 1,00	1	1	1	1	1	1
DUELA	\$ 17,00	1,056	1,1088	1,75	1,5	1,2	1,5
ENROLLABLE	\$ 34,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,38
ESTUCO	\$ 6,00	1	1	1	1	1	1
ETERNIT	\$ 15,00	0,96	1,01	1,4	1,2	1,1	1,01
FIBRA	\$ 85,00	1,92	2,016	2,8	2,4	2	1,848
GYPSUN	\$ 6,90	1	1	1	1	1	1
HIERRO	\$ 40,00	1,152	1,2096	1,34	1,32	1,4	1,44
HIERRO- MADERA	\$ 28,00	1,248	1,26	1,68	1,44	1,2	1,5
HORMIGON ARMADO	\$ 85,00	1,152	1,15	1,6	1,5	1,45	1,44
HORMIGON SIMPLE	\$ 65,00	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,2	1,2
LADRILLO	\$ 40,00	1,152	1,2096	1,5	1,5	1,25	1,32
MADERA	\$ 23,00	1,056	1,008	1,37	1,2	1	1,2
MADERA FINA	\$ 50,00	1,248	1,3104	1,89	1,62	1,4	1,62
MADERA INVERNADERO	\$ 2,00	1	1	1	1	1	1
MADERA MALLA	\$ 37,00	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,26
MARMOL	\$ 55,00	1,44	1,512	2,24	1,92	1,6	1,716
MELAMINE	\$ 15,00	1	1	1	1	1	1
NO TIENE	\$ 1,00	1	1	1	1	1	1
OTRO	\$ 15,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
PAJA/PALMA	\$ 5,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	0,96
PARQUET	\$ 16,70	1,248	1,3104	1,82	1,5	1	1,32
PIEDRA	\$ 28,00	1,152	1,2096	1,75	1,5	1,3	1,32
PISO FLOTANTE	\$ 9,00	1	1	1	1	1	1
PLASTICO INVERNADERO	\$ 3,00	0,5	0,98	0,98	0,98	1	1
PLYCENT	\$ 15,35	0,96	1,008	1,4	1,44	1,3	1,56
PORCELANATO	\$ 16,00	1	1	1	1	1	1
PRE- FABRICADOS	\$ 20,00	1	1	1	1	1	1
SIN INFORMACION	\$ 5,00	1	1	1	1	1	1
TAPIAL	\$ 18,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,32
TEJA	\$ 22,00	0,96	1,008	1,54	1,2	1,15	1,32
TEJA COMUN	\$ 18,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1,15	1,2
TEJA VIDRIADA	\$ 26,90	0,96	1,008	1,4	1,2	1,2	1,56
TEJUELO	\$ 19,00	1,056	1,008	1,68	1,32	1,1	1,44
TIERRA	\$ 10,00	0,96	1,008	1,26	1,2	1	1,08
VINIL	\$ 37,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,476
YESO	\$ 10,72	0,96	1,008	1,4	1,32	1	1,344
ZINC	\$ 13,07	0,96	1,008	1,4	1,14	1,1	1,2

correspondientes a los acabados e instalaciones que cada edificación posee de acuerdo a su calidad y valor.

2.- COEFICIENTES DE CORRECIÓN DEL AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA URBANA.-

Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón San Francisco de Milagro, son los que constan en las tablas que siguen, los mismos que se aplicarán para cada caso específico:

CORRECCIÓN 1: NRO. DE BAÑOS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene baños	0.7
02	Tiene 1 baños	0.92
03	Tiene 2 baños	1
04	Tiene 3 baños	1.1
05	Tiene 4	1.2
06	Más de 4	1.3
07	Medio baño	0.8
08	Letrina	0.83
09	Común	0.9

CORRECCIÓN 2: INSTALACIONES ESPECIALES

CÓDIGO	DESCRIPCION	FACTOR
0	SININFORMACIÓN	1
1	NO TIENE	1
2	ASCENSOR	1,1
3	PISCINA	1,5
4	SAUNA-TURCO	1,4
5	OTRO	2
6	BARBACOA	1,2
7	CANCHA DE TENIS	1,8
8	CANCHA DE VÓLEY	1,6
9	SILO	1
10	CISTERNA	1,2
11	RESERVORIO	1,2
12	CENTRAL AIRE	1,1
13	SIST TRANSMISION	1,1
14	CONSTR TERRAZA	1
15	T E R R A Z A CUBIERTA	1,1
16	CERRAMIENTOS	1
17	GALPON	1
18	TENDAL	1
19	PATIO	1

CORRECCIÓN 3: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.8
02	Alambre exterior	0.93
03	Tubería exterior	0.96
04	Empotrados	1

Estos Valores Unitarios Base no incluyen los montos

CORRECCIÓN 4: FACTOR HABITABILIDAD

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	NO HABITABLE	0.7
02	HABITABLE	1

CORRECCIÓN 5: FACTOR PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	DESDE	HASTA	FACTOR
01	0	15	0.8
02	15	35	0.85
03	35	50	0.9
04	50	80	0.95
05	80	100	1

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES)

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.60
40	50	0.55
Más de 50		0.49

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	Bueno	1.05
02	Regular	1.00
03	Malo	0.60
04	Obsoleto	0.30
05	En construcción	1.00

FACTOR TERMINADOS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	De Lujo	1.55
02	Muy Buenos	1.46
03	Normal	1.19
04	Regular	1.00
05	Malos	0.6
06	No Tiene	1.00

CALCULO DEL AVALUO DE LA CONSTRUCCIÓN. El avalúo comercial individual de las edificaciones será realizado en base a la siguiente fórmula:

ValorM2Construcción= Sumatoria de Valor de los materiales

que forman la estructura

Avalúo Base Construcción = (Valor M2 Construcción * Área Piso);

Avalúo Piso Construcción = Avalúo Base Construcción * Factor Terminados * Factor Porcentaje Construcción * Factor Habitabilidad

Avalúo Final Piso= (Avalúo Piso Construcción) * (((factor Acabados + factor Instalaciones + factor Uso) / 3) * factor Estado) * depreciación

Avalúo Total Construcción= Sumatoria de Avalúos de Cada Piso

CAPITULO III ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art 11.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art 12.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art 13.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art 14.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art 15.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los

plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO V RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art 16.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art 17.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art 18.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art 20.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

Art 21.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera obligatoria y supletoria.

Art 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

Art 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2018-2019.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente norma municipal "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO RURAL, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 16 y 22 de diciembre de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 26 de diciembre de 2017

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO RURAL, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019"

Milagro, diciembre 28 de 2017

Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO RURAL, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019", a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos diecisiete. LO CERTIFICO.

Milagro, 28 de diciembre de 2017

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

ANEXO 1: FICHA CATASTRAL RURAL

GAD MILA	DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS FICHA CATASTRAL RURAL
	FECHA DE ACTUALIZACION
1.	IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DEL PREDIO
1.1 CLAVE CATASTRAL	PROV. CANT. PARROQ. ZONA SECTOR POLICIONO PREDIO BLOQUE PISO DEPART.
1.2 CLAVE CATASTRAL ANTERIOR:	PROVINCIA CANTON PARROQUIA ZONA SECTOR MANZANA PREDIO PH
1.3 UBIGACION	
1. NOMBRE SECTOR PREDIO	No
3. NOMBRE PRECIO / COMUNA	
S. CODIGO CALLE	6. CALLE
REFERENCIA:	
1.4 GOORDENABAS GEOGRA	APIGAS - U.T.N.
COORDENADA E	COORDENADA N
1.5 LINDEROS DEL PREDIO LONGITUD (m.)	CLAVE CATASTRAL NOMBRE DEL PROPIETARIO O CALLE
Zemento (m)	o codigo de calle
1. N	
2.8	
3, 6	
4.0	
2.	IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO O POSESIONARIO
H* CEDULA / R.U.C.	EXTRANJERO.
APELLIDOS	
NOMBRES	
RESIDENCIA DEL PRI	OVINCIA: CHUDAD TELEFONO
1. PREDIO	
Z. GANTON DIP	RECCION - DOMIGILIO ENTRE
4. OTRA PROVINCIA	OPIETARIO ANTERIOR:
S. EN EL EXTERIOR	
3.1 PERSONERIA	SITUACION LEGAL DE LA PROPIEDAD 3.2 TIPO DE TENENCIA 3.3 SITUACION LEGAL
8. SIN INFORMACION	1. PROPIETARIO 2. HERENGIA INDIVISA 1. NOTARIA N'. 2. FECHA
1. NATURAL 2. JURIDICA PUBLICA	3. DONACION dia mes ano 4. POSEEDOR 3. GIUDAD
3. JURIDIGA PRIVADA	S. PERMUTA 6. ADJUDICACION 4. REG PROP N°. 5. FECHA
4. JUR. PUBLICA MUNICIPAL	10. OTROS din mes ens

Gaceta Oficial No. 29

4. IDENTIFICACION	DE LOTIZACION	5. AFECTACION AL PREDIO
4.1 APRODADO POR LA MUNICIPALIDAD 4.2 CODISCI DE LOTIZACION DACE 4.3 NOMBRE DE LA DIVISION / LOTIZACIO	2. NO	5.1 TIPO DE AFECTAGION: 1. NO TIENE 2. VIA 3. AREA VERDE 4. EQUIPANIENTO COMUNITARIO
4.4 LOTE N': 4.5 RESPONSABLE Y FECHA DE APROBA	ACION	5.0 TRO → ESPECIFIQUE 5.2 FEGNA DE AFECTAGION:
1. ILUSTRE CONCEJO GANTONAL 2. DIRECCION DE PLANIFICACION 3. OTRA INSTITUCION — ESPECIFIQU	UE	SUPERFICIE TOTAL AFECTABA:
4. FECHA dia mes	año	PORGENTAJE:
6.	USO Y OCUPAC	ION DEL PREDIO
6.1 USD ACTUAL BELSUELO		6.2 DATOS RIEGO Y RIESGOS 6.2.1 RIEGO 6.2.2 FUENTE RIEGO
CODIGO USO (Descripción o I	Nombro Cultivo) SUPERFICI (mt2)	
		6. OTRO
8.4.4 DESTINO ECONOMICO Destino Fecerimico (Descripción)	PORCENTAJ	9. SIN INFORMACION 1. CANAL DE TIERRA 2. CANAL NEVESTIDO 3. TUBERIA 2. ASPERGION 2. ASPERGION
		% 4. RESERVORIO 3. GOTEO % 9. OTRO 4. OTRO
6.2.5 ASSCIACION DE RIEGO 8. SIN INFORMAÇION	6.2.4 DATOS DEL R	EGO 6.2.7 DISTANCIA PARCELA
1. NINGUMA 2. GOMUNAL 3. OTKA →ESPECIFIQUE	CAUDAL: FREQUENCIA:	Periodo POBLACION GERCANA: Km.
NOMBRE ASSOCIACION	PORCENTAJE REBAS	9. VIA DE ACCESO: Kim.
7.	CARACTERISTICA	AS FISICAS DEL LOTE
7.4 FORMA DE TERRENO	7.2 DRENAJE	7.3 GALIDAD DE SUELO
0. SIN INFORMACION 1. REGULAR 2. IRREGULAR 3. MUY IRREGULAR	6. SIN INFORMACION 1. NINGUNO 2. EKSESTVO	CALIDAD DE SUELO PORCENTAJE %
	S. MODERADO 4. MAL DRENADO 5. SIEN DRENADO	140%
2. De 2801 a 3000 mbs. 1. LLANUR 3. De 3001 a 3459 mbs. 2. MESETA 4. De 3500 a 4459 mbs. 5. Base de 4500 mbs.	PORCENT RA-PLAND A-ONDULAD BIONES NOBO-AGC	S. SIN INFORMACION 1. SEGO 1. SIN INFORMACION 1. NINGUNO 2. FALLA GEOLOGICA LEVE 3. ZONA BUNDABLE 3. ZONA BUNDABLE 4. INESTABLE 5. NO URSANIZABLE 6. ZONA VOLCANICA 13. FALLA GEOLOGICA MODERADA 24. FALLA GEOLOGICA GRAVE OTRO ESPECIFIQUE

8.							INE	RAE	ST	RUC	TUR	AY	SER	VIC	105						
		ADDES		E LA		6.2 60	MARKET	INTE	NNET		8.	a RED	DE ALC	ANTA	ULLADO		8.41	RECOL	EGG	ON DE B	ASURA
TIPO 1 2 2	CARD	HEORM HENE NO HE HOSARI	RRAD	URA		1. N 2. T	O TIE	ORMA NE PUBLIC PRIVAD	10		1. Z. 3.	NO TH A CIEL RIO-OI RED P	FORMA ENE JO ABII UEBRA UBLIGA SEPTIO	ERTO Dá			1. H 2. Ti	N INFO O TIEN ENE O ENE P	E CASI		
	I. OTRIC	TEMIAL	DE LA	GALZY	AGA /	e.s an	ABTEG	IMIEKT	ro or	AGUA	_				ELECTRI	GA	0.04	ASEO E	DE GA	LLES	
1. TIE				· ONLE				MACIO			0.		FORM		CE CO THE	· vie	9. NI	N INFO	ONV		
D. AD	OGUIN					1. NO 1 2. LLAN		ILICA					FA PRO	PIA.				ENE R		TPM.	
	PALTO	0						CA EN					UBLIG					ENE P			
6. 80	RMIGO) N						CA TR		<u></u>	-										
7. OF		FIGUE				6. POZ: 7. RIO-		TIENTE		ш			DE TEL	EFONI	A.					o PUBLI	60
						7. MIO-						NO TIE						O TIEN			
											2.	al TIE	ME				2. 81	TIEN			
9.							SE	RVIC	:10	S IN	STA	LAD	os i	N E	r ro.	ΤE					
9.1 A	LGANT	ARILLA	400 D	OMITCH	JAR					TABLE		HIAR						LECTA	UGA		
		RHAGI	ON					L SIN I		MAGION	4					IO TIE					
4. NO	TIENE				_					HECTAD	•			_			INSTA EDIDO				
		BESY					:		IE INC	TALADO	2						INSTA				
		ERRAD					4			RO SISTI	EMA					INIMI	DED-O	*			
4. 116	ENE OT	no aia	TEMA					Nº DE	MED	DORES					Nº 0	SE VIE	BiBOS	RES			
10				c	AR/	АСТІ	ERIS	TIC	AS	PRIN	CIP	ALE	S DE	LA	S EDI	FIC	ACI	ONI	ES		
				1.2	_				-	_			_		FECHA	DE		_	_	-	
PROP	HEDAD	HORIZ	ONTA	L 2. H			NI	IMERO	REG	DRTRD					APROBA		-		PRODU	, L	200
PROP	HEDAD	ENGLU	HSIWA Limb		ATER	ALFA!	CATRU	GTURA		MAC	TERM	LED 40	ABA0+	NA.	INAT	*** AG	IONES		-		-
Ĕ		PE CEL		_				-					_		_			_	9	2	8
N- OE BLOOM	N° DE MINO	MDO	BLOQUE	CIMENTACION	SEGN	COLUMNAS	PANEDES	DENTREPISOR O	CUBIERTA	PEGG	PUBRTAS	VENTANAS	MUVCIDO	TUVEABOS	BL EICT RECAS	SANTARIA	800/8	88 PECIDLES	CONTRACTOR	TERRINADOS	CONSTRUCCION
2002	HEDA D	COMU	MAL																		
- 1001	10000	0.01110	HP.L																		
					-	-	-		\vdash	+			-		-	-		-	-	+	
TOTA PROP	L R EXCL	usrva				TOT	FAL DR. CO	MUNAL				ALIC	иота	%	, TOTAL PH						
									COI	DIGO	S A	UTII	LIZA	R							
		FERIA	ALES	DE C	ONS	TRUC	CIO	NI.		ELEC		A3			RIAS	Т	BAÑ	los		ESPE	CIALES
91 HO 92 KH				CANA CERAME	CA.		25 TAP 25 TAP	ML K COMPUS	4	01 ALAM	建度 1 77		62	NO THEME POZIO GE	000		нотк	74E		NOTION	
93 AD	390		15	FIREA			30 YES 31 ZW	0	-	65 EMPC			047	CWS U			CUMBA		- 1.	Z PSCEMI	
	IIMINO IKSTO-RI	BRO CON		HIBREO HORIVES	OHARM	ADO		DEMARK	IA.	ESTAD	O DE L	A	-	DE DE	ectanics.	6	00056	MHOS			SAS ELECTRICA
9588	HANEQUI LDOSA		10	LADRILL	IO IO	N.F	41 D.J	N.A.		CONST	RUCCI		TER	MINAD		6.0	ATRES I	14906	0	MRSONA	
20 TID	PPA		21	PLACER	N		NO BTE	INA CEMI RMIT	into	2 RESUL	API		1 0.0	UCS BMCN		46	S CHIKITS	IO BASK	08 0	*	
9980				PARKET						4 0850		COOM.	3 NO 4 FM	WOLAL CAR ARES	ı	81	e PARE D	m e noth	CS (6	
10 001	MENTO DELOTAL			RECEA										LUS		07					

11. UBICACION Y PLANO DEL PREI	DIO		co	GALA 1 :
UBICACION DEL PREDIO				
				Ă
12.SEMOVIENTES			UINARIA	
Descripción	Contidad	Cantidad	Descripción	Ano
14. OBSERVACIONES				
				ENCUESTADO POR:
				FECHA
15. RESPONSABLES: (de Encuesta	, Contro	l y Proc	esamiento)	dia mea não
CONTROL DE OFICINA: CONTROL DE CAMPO:		DIGITADO	POR:	DIGITALIZADO POR:
FECHA FECHA		FECHA		FECHA
din mes nic din mes	nto	din	ence são	dia mea são

ANEXO 2: MATRIZ DE VALOR DEL SUELO RURAL

					E	MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN MILAGRO	L CANTÓN N	MAGRO							
		0910_ZAH01			0910_ZAH02	恵		0910_ZAH03	100		0910_ZAH04	104		0910_ZAH05	5
NOMERE DE LA COREXTURA	VALOR \$ Ha	VALOR\$HE VALOR\$MZ CARACTERISTICAS VALOR\$MZ CA	YA VA	DR\$H	/ALOR\$ M/2	CARACIBRISTICAS	VALOR \$H	VALOR \$ M	2 CARACIBISTICAS	VALOR\$He	VALOR \$ N/2	CARACTERISTICAS	VALOR \$ Ha	ALOR\$NZ C	ARACTERISTICAS
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0		0			0	J	0	0	0		0	0	
TE TE	8100	0,81		8000	8,0	•	8000	0,80	0	0	0		0	0	
FRUTALES SEMIPERMANENTES	4200	0,42		4200	0,42		4200		2	8000	8,0		8000	8,0	
FORESTAL DIVERSOS USOS	6700	0,67		6500	30,0		6800	0,68	80	4200	0,42		4200	0,42	
ÁREA CONSTRUIDA	8700	0,87		8700	0,87		8700) 0,87	7	6800	0,68		7400	0,74	
HUERTA	11300	1,13		9900	0,99		8700	0,87	7	8700	0,87		9000	6,0	
CAFÉ	9900	0,99		11300	1,13		11300	1.13	3	00611	ពវ		0	0	
OTRAS AREAS	10500	1,05		10300	1,03		12500) 1,25	5	0	0		0	0	
CAÑA DE AZÚCAR	10300	1,08		11000	1,1		10500) 1,05	ы	11000	1,1		12100	1,21	
FLOR SIN PROTECCIÓN	5000	0,5				_	0	0,00	0	8000	0,8		8000	0,8	
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	4000	0,4		4000	0,4		4000		•	0			0	0	
VEGETACIÓN NATURAL	4000	0,4		4000	0,4		4000	0,40	0	4000	0,4		4000	0,4	
PALMITO	0	0 TECNICION	Š	0		TECNICICATION	4000	0,40	DECNIEICATION	0	0	TECNIEICADOV	0	0	
CAMARONERA	12100	1,21 TECNIEICANO	3 ;			NO TECNIFICATION	0	0,00	Z	0	0	NO TECNIFICATIO	0	0	
PALMA AFRICANA	8700	0,87	\ 	8700	0,87		8700	0,87		12100	1,21	To the second	12100	1,21	
FRUTALES PERMANENTES	11400	1,14	Ι	11000	1,1		11600	1,16	5	8700	0,87		8700	0,87	
BANANO	11000	11		11000	1,1		11400) 1,14	4	12000	1,2		13100	1,31	
CONÍFERAS MADERABLES	11300	1,13		10000	_		11400	1,14	4	0	0		0	0	
CACAO	8700	0,87		8800	0,88		8700	0,87	7	11300	1,13		12600	1,26	
ARROZ	6800	0,68		6300	0,63		6800	0,68	50	8700			8700	0,87	
CICLO CORTO	6300	0,63		6800	0,68		6800	0,68	D	6800	0,68		7400	0,74	
PISCÍCOLA	5300	6X9		5300	0,53		2300	0,53	LW.	0	0		0	0	
FORESTAL MADERABLE	8700	0,87		8700	0,87		8700	0,87	7	2300	0,53		5600	0,56	
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	4200	0,42		4200	0,42		4200	0,42	2	8700	0,87		8700	0,87	
FORESTAL NO COMERCIALES	6800	0,68		6300	0,63		4200	0,42	2	4200	0,42		4200	0,42	
PASTOS	8700	0,87		8700	0,87		6800	0,68	50	6800	0,68		7400	0,74	
TABACO	8700	0,87		8700	0,87		8700	0,87	7	8700	0,87		0	0	

MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral urbano que se desarrolle en las áreas técnica, financiera, administrativa; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Milagro, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizada, objetivo, técnico, moderno, ágil, justo y equitativo, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información

deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del articulo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinaran de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: "Artículo 526.1.-Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos

descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición TERCERA. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada nasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019".

CAPÍTULO I DEFINICIONES

- **Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. -** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.
- **Art. 2.- CLASES DE BIENES. -** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.
- **Art. 3.- DEL CATASTRO. -** Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".
- **Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón San Franscisco de Milagro

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto de la siguiente manera:

Provincia: 2 dígitos 2 dígitos Cantón: Parroquia: 2 dígitos Zona: 3 dígitos Sector: 3 dígitos Manzana: 3 dígitos 3 dígitos Lote: Bloque: 3 dígitos 3 dígitos Piso: Unidad: 3 dígitos

El código territorial local está compuesto por veinte Y SIETE dígitos numéricos de los cuales los tres últimos son para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación y localización del predio
- 02.- Identificación del propietario o posesionario
- 03.- Situación legal de la propiedad
- 04.- Identificación de Lotización
- 05.- Afectación al Predio
- 06.- Uso y ocupación del lote
- 07.- Características Físicas del Lote08.- Infraestructura y servicios en la vía
- 09.- Servicios instalados en el lote
- 10.- Características principales de las edificaciones
- 11.- Ubicación y plano del predio
- 12.- Observaciones
- 13.- Responsables: (encuesta, control y procesamiento)

Estas variables expresan La realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral. **VER FICHA ANEXO 1**

Art. 7. – CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD. - Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la

edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II DEL VALOR DE LA PROPIEDAD Y METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN

Art. 8. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del lote.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un lote, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil
- a) El Valor del Suelo Urbano.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; por lo que, el concejo aprobará, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo (art. 495) del COOTAD, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el suelo

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON

		CUA	DRO DE COE	ERT URA Y D	EFICIT DE IN	FRAE ST RUCT	TURA Y SER	VICIOS - MAR	SCAL SUCR	E		
8ECTOR	COBERTURA		Infræ struc	tura Básica		Serv.	Mun	Infraest.0	lomplem.	TOTAL	NUMERO	%
HOMOGENED		Agua Pot	Alcant	Elec. Alum.	Red Vial	Aseo Calles	Rec. Bas.	Acera y Bord	Red Tellef.	TOTAL	MANZANAS	MANZANAS
SH1	COBERTURA	74,40	0,00	92,91	83,20	0,00	85,14	35,43	100,00	58,89	7.00	25,93
	DEFICIT	25,60	100,00	7,09	16,80	100,00	14,86	64,57	0,00	41, 11	7,00	23,33
SH 2	COBERTURA	74,40	0,00	68,70	52,30	0,00	24,00	7,50	100,00	40,86	8.00	29,63
	DEFICIT	25,60	100,00	31,30	47,70	100,00	76,00	92,50	0,00	59,14	8,00	29,03
SH3	COBERTURA	74,40	0,00	26,87	40,20	0,00	18,00	0,00	100,00	32,43	42 M	
	DEFICIT	25,60	100,00	73,13	59,80	100,00	82,00	100,00	0,00	67,57	12,00	44,44
CIUDAD	COBERTURA	74,40	0,00	62,83	58,57	0,00	42,38	14,31	100,00	44,06	22.00	100.00
	DEFICIT	25,60	100,00	37,17	41,43	100,00	57,62	85,69	0,00	55, 94	27,00	100,00

Tabla 1.- Cuadro de sectores homogéneos, cobertura y déficit de MARISCAL SUCRE

		CUAD	RO DE COB	ERT URA Y DE	FICIT DE INF	RAE 8T RUCT	JRAY SERV	ICIO 8 - ROBE	RTO A 8T UDI	LLO		
8ECTOR	COBERTURA		Infraestruc	ttura Básica		Serv.	Mun	Infraest.0	Complem.	TOTAL	NUMERO	%
HOM OGENED	COBERTORY	Agua Pot.	Alcant.	Elec. Al um.	Red V bi	Aseo Callies	Rec. Bas.	Aceray Bord	Red Telef.	10 IXL	MANZANAS	MANZANAS
SH1	COBERTURA	74,40	0,00	88,33	97,74	88,24	98,35	8,00	74,00	88,13	17,00	45.50
	DEFICIT	25,60	100,00	11,67	2,26	11,76	1,65	92,00	26,00	33,87	17,00	43,30
SH 2	COBERTURA	74,40	0,00	82,56	61,36	3,60	41,60	1,20	74,00	42,34	20.00	53,53
	DEFICIT	25,60	100,00	17,44	38,64	96,40	58,40	98,80	26,00	67,88	20,00	35,35
SH 3	COBERTURA	74,40	0,00	50,65	36,59	3,31	16,14	0,00	74,00	31,89	58.00	155.25
	DEFICIT	25,60	100,00	49,35	63,41	96,69	83,86	100,00	26,00	68,11	30,00	133,23
SH 4	COBERTURA	74,40	0,00	8,27	25,48	0,00	1,78	0,00	74,00	22,99	27.00	72,27
	DEFICIT	25,60	100,00	91,73	74,52	100,00	98,22	100,00	26,00	77,01	27,00	/2,2/
SH 5	COBERTURA	74,40	0,00	0,00	24,80	0,00	14,40	0,00	74,00	23,45	20.00	53.53
	DEFICIT	25,60	100,00	100,00	75,20	100,00	85,60	100,00	26,00	76,55	20,00	35,35
CIUDAD	COBERTURA	74,40	0,00	46,98	49,20	19,03	34,45	1,84	74,00	37,38	147.00	380.09
	DEFI CIT	26,80	100,00	54,04	60,80	80,97	85,66	98,18	28,00	82,84	142,00	560,09

Tabla 2.- Cuadro de sectores homogéneos, cobertura y déficit de ROBERTO ASTUDILLO

			CUADRO DE	COBERTURA	YDEFICIT	DE INFRAEST	RUCTURA Y	SERVICIOS -	CH0B0			
SECTOR	COBERTURA		Infraestru	tura Básica		Serv.	Mun	Infraest.0	omplem.	TOTAL	NUMERO	%
HOM OGENED		Agua Pot.	Alcant.	Elec. Alum.	RedVial	Aseo Calles	Rec. Bas.	Acera y Bord	Red Telef.	TOTAL	MANZANA 8	MANZANAS
SH1	COBERTURA	100,00	0,00	60,46	24,80	0,00	17,14	45,71	0,00	31,01	7.00	46,67
	DEFICIT	0,00	100,00	39,54	75,20	100,00	82,86	54,29	100,00	68,99	7,00	40,07
SH 2	COBERTURA	100,00	0,00	12,40	24,80	0,00	3,00	0,00	0,00	17,53	8.00	53.33
	DEFICIT	0,00	100,00	87,60	75,20	100,00	97,00	100,00	100,00	82,48	8,00	33,33
CIUDAD	COBERTURA	100,00	0,00	36,43	24,80	0,00	10,07	22,86	0,00	24,27	15.00	100,00
	DEFICIT	0,00	100,00	63,57	75,20	100,00	89,93	77,14	100,00	75,73	13,00	100,00

Tabla 3.- Cuadro de sectores homogéneos, cobertura y déficit de CHOBO

		CUADRO DE	COBERTUR	A Y DEFICIT D	DEINFRAE 81	RUCTURA Y	SERVICIO S	MILAGRO C	ABECERA CA	NT ONAL		
SECTOR	COBERTURA	I	Infrae stru	ctura Bésica		Serv.	.Mun	Infrae st.0	Complem.		NUMERO	%
HOM OGENED	COBBRIDAN	Agua Pot.	Alcant.	Elec. Alum.	Red Vial	Ase o Calles	Rec. Bas.	Ace ray Bord	RedTelef.	TOTAL	MANZANAS	MANZANAS
SH1	COBERTURA	92,94	94,31	100,00	99,12	100,00	65,98	100,00	100,00	94,04	29.00	0.98
	DEFICIT	7,06	5,69	0,00	0,88	0,00	34,07	0,00	0,00	6,98	29,00	4,96
SH 2	COBERTURA	88,97	72,00	100,00	98,96	100,00	62,97	100,00	100,00	80,38	66.00	2.22
	DEFICIT	11,03	28,00	0,00	1,04	0,00	37,08	0,00	0,00	9,84	00,00	2,22
SH 3	COBERTURA	83,19	53,04	100,00	97,16	98,80	59,82	100,00	100,00	38,50	87.00	2.98
	DEFICIT	16,81	45,96	0,00	2,84	1,20	40, 18	0,00	0,00	13,50	37,00	2,33
SH 4	COBERTURA	81,48	31,19	98,80	95,41	87,97	66, 61	98,02	99,79	82,41	124.00	4.17
	DEFICIT	18,52	68,81	1,20	4,59	12,08	33, 39	1,98	0,21	17,59	124,00	4.17
SH 5	COBERTURA	77,55	24,21	97,04	84,40	65,01	58,96	94,76	99,81	76,22	134.00	4.51
	DEFICIT	22,45	75,79	2,96	15,60	34,99	41,04	5,24	0,19	24,78	134,00	4.22
SH 6	COBERTURA	81,18	18,85	92, 41	68,73	39,70	56,86	86,52	99,61	87,88	135.00	4.54
	DEFICIT	18,82	81,14	7,59	31,27	60,30	43, 14	13,48	0,39	32,02	133,00	44
SH 7	COBERTURA	79,25	19,26	91,74	53,45	28,50	56, 24	59,09	95,87	80,42	151.00	5.08
	DEFICIT	20,75	80,74	8,26	46,55	71,50	43,76	40,91	4,13	39,58	131,00	3,06
SH 8	COBERTURA	74,72	14,27	92, 57	42,87	14,06	53,04	36,70	89,43	62,21	251.00	8.44
	DEFICIT	25,28	85,73	7,43	57,13	85,94	45,96	63,30	10,57	47,79	231,00	0,444
SH 9	COBERTURA	74,24	8,83	89, 31	31,91	4,49	50,55	15,82	85,57	45,09	342.00	11.50
	DEFICIT	25,76	91,17	10,69	68,09	95,51	49, 45	84,18	14,43	54,91	342,00	11,30
SH 10	COBERTURA	58,45	6,08	78,60	30,78	4,19	45, 18	12,42	82,08	39,72	281.00	9.45
	DEFICIT	41,55	98,92	21, 40	69,22	95,81	54, 82	87,58	17,92	60,28	281,00	9,45
SH 11	COBERTURA	39,00	3,33	73, 14	33,00	1,92	38, 22	3,62	77,31	33,69	225.00	7,57
	DEFICIT	61,00	96,67	26,86	67,00	98,08	61,78	96,38	22,69	66,31	223,00	7,27
SH 12	COBERTURA	27,44	2,65	63,68	30,92	2,39	37,97	12,29	73,97	31,42	221.00	7.43
	DEFICIT	72,56	97,35	36, 32	69,08	97,61	62,03	87,71	26,08	68,58	221,00	1,40
SH 13	COBERTURA	17,99	0,81	59, 83	29,42	1,04	22, 18	6,93	58,81	24,83	185.00	6.22
	DEFICIT	82,01	99,19	40, 17	70,58	98,96	77,82	93,07	41,19	75,37	183,00	0,22
SH 14	COBERTURA	8,49	0,82	45, 99	28,21	1,45	20,07	2,66	61,64	21,17	214.00	7.20
	DEFICIT	91,51	99,18	54,01	71,79	98,54	79,98	97,34	38,36	78,83	214,00	7,20
SH 15	COBERTURA	4,90	0,39	37,90	28,35	0,59	10,81	0,52	50,21	18,71	162.00	5.45
	DEFICIT	95,10	99,61	62, 10	71,65	99,41	89, 19	99,48	49,79	83,29	102,00	3,40
SH 16	COBERTURA	4,38	0,00	21,73	24,88	0,00	6,59	0,71	31,71	11,26	102.00	3.43
	DEFICIT	95,62	100,00	78, 27	75,12	100,00	98, 41	99,29	68,29	88,75	102,00	3,43
SH 17	COBERTURA	0,52	0,00	4,18	24,88	0,00	2,02	0,00	69,41	12,83	95.00	3.19
	DEFICIT	99,48	100,00	95, 82	75,12	100,00	97,98	100,00	30,59	87,37	33,00	2,43
SH 18	COBERTURA	1,25	0,00	1,00	24,73	0,00	1,70	0,00	2,24	3,87	99.00	3.33
	DEFICIT	98,75	100,00	99,00	75,27	100,00	98, 30	100,00	97,76	96,13	33,00	2,25
SH 19	COBERTURA	0,70	0,00	0,07	0,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,13	71.00	2.39
	DEFICIT	99,30	100,00	99,93	99,72	100,00	100,00	100,00	100,00	99,87	/1,00	2,39
CIUDAD	COBERTURA	47,19	18,42	86,88	47,60	28,96	37,87	38,42	72,60	44,54	2974.00	100.00
	DEFICIT	62,81	81,68	34,32	62,60	71,06	82, 33	61,68	27,60	66,48	25/4,00	100,00

Tabla 4.- Cuadro de sectores homogéneos, cobertura y déficit de MILAGRO

En los sectores homogéneos definidos, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, manzanas ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

			VALOR M2 DE SUELO A MILAGRO CABECERA CANT	TONAL	
SECTOR	LIMIT.	VALOR	LIMIT.	VALOR	No.
HOMOG.	SUP.	M2	INF.	M2	Mz
1	10,00	222	9,53	212	29
2	9,52	210	9,06	200	66
3	9,05	168	8,59	159	87
4	8,58	152	8,12	144	124
5	8,11	106	7,64	100	134
6	7,63	79	7,17	74	135
7	7,16	73	6,70	68	151
8	6,69	65	6,23	61	251
9	6,22	60	5,76	56	342
10	5,75	55	5,29	51	281
11	5,28	50	4,82	46	225
12	4,81	45	4,35	41	221
13	4,34	40	3,88	36	185
14	3,87	35	3,41	31	214
15	3,39	26	2,93	23	162
16	2,92	22	2,46	19	102
17	2,44	16	1,99	13	95
18	1,94	11	1,52	9	99
19	1,20	8	0,58	4	71

Tabla 5.- Valor metro cuadrado Cabecera Cantonal

VALOR M2 DE SUELO AREA URBANA ROBERTO ASTUDILLO					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No. Mz
1	7,53	91	6,62	81	1 <i>7</i>
2	6,52	80	5,57	69	20
3	5,55	64	4,63	53	58
4	4,54	42	4,15	38	27
5	2,66	9	2,60	9	20

Tabla 6.- Valor metro cuadrado Roberto Astudillo

VALOR M2 DE SUELO AREA URBANA MARISCAL SUCRE					
SECTOR LIMIT. VALOR LIMIT. VALOR No. HOMOG. SUP. M2 INF. M2 MZ					
1	6,87	32	6,14	29	7
2	6,03	26	5,25	23	8
3	5,16	10	4,39	8	12

Tabla 7.- Valor metro Mariscal Sucre

VALOR M2 DE SUELO AREA URBANA SANTA ROSA DE CHOBO					
SECTOR LIMIT. VALOR LIMIT. VALOR No. HOMOG. SUP. M2 INF. M2 MZ					
1	5,63	22	4,87	19	7
2	4,69	17	4,07	8	8

Tabla 8.- Valor metro Chobo

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra VER ANEXO 2 se establecerán los valores individuales. El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

1.- FACTORES GEOMÉTRICOS

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR FORMA DEL LOTE (Fff) Factor Dinámico que se genera el momento del cálculo de avalúo, y que se resumen en el factor Frente-Fondo (Relación de Frente vs el fondo del lote)

Relación Frente/ Fondo	Numérica	FACTOR
1:1 - 1:3	1 a 0.333	1.0
1:4	0.250	0.9925
1:5	0.20	0.9850
1:6	0.1667	0.9775
1:7	0.1429	0.9700
1:8	0.1250	0.9625
1:9	0.1111	0.9550
1:10	0.1000	0.9475
1:11	0.0909	0.9400

COEFICIENTES DE CORRECIÓN POR TAMAÑO DEL LOTE (Ftamaño)

ID	DESDE(M2)	HASTA(M2)	FACTOR
1	0	100	1.20
2	100.01	1000	1.00
3	1000.01	5000	0.80
4	5000.01	10000	0.70
5	10000	30000	0.60
6	30000	50000	0.50
7	50000	100000	0.40
8	100000	500000	0.30
9	500000	1000000	0.20
10	1000000	1E+12	0.12

2.- FACTOR DE UBICACIÓN

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA (Floc)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	ESQUINERO	1.05
2	INTERMEDIO	0.90
3	Interior	0.50
4	En Callejón	0.70
5	En Cabecera	1.10
6	BIFRONTAL	1.05
7	MANZANERO	1.15

3.- FACTOR TOPOGRÁFICO:

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Frei)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Plano	1
2	Ondulado	0.90

4.- FACTOR ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA (Fagua)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.88
2	Carro Cisterna	0.92
3	Pozo Vertiente	0.89
4	Red Pública	1

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO (Falc)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.73
2	A cielo Abierto	0.7
3	Río o Quebrada	0.7
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.9
6	Otro	0.7

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Fenerg)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.93
2	Planta Propia	0.96
3	Red Pública	1

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (Falum)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.93
2	Tiene	1

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (Frec)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.96
2	Tiene Permanente	1
3	Tiene Ocasional	0.98

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (Falcpl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.95
2	Tiene	1

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE (Ftrans)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No tiene transporte Público	0.95
2	Si tiene transporte Público	1

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE INTERNET (Finter)

CÓDIGO	NOMBRE		FACTOR
1	No tiene l	Internet	0.95
2	Tiene Público	Internet	0.99
3	Tiene Propio	Internet	1

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICILIARIA (Fmed)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.95
2	Si Tiene	1

5.- FACTOR MATERIAL DE CALZADA

COEFICIENTES DE CORRECIÓN POR TIPO DE ACCESO AL LOTE (Tacl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.88
2	Tierra	0.90
3	Lastre	0.95

4	Adoquín/ Adocreto	1.00
5	Asfalto	1.05
6	Hormigón Hidráulico	1.05
7	Otro	0.95

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR ACERAS DEL LOTE (Face)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene Aceras	0.96
2	Cemento	1
3	Adocreto	1.05
4	Cerámica	1.10
5	Piedra	1
6	Otro Material	1

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR BORDILLOS (Fbor)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	No Tiene	0.9
2	Si Tiene	1.1

5. FACTOR POR ZONAS AGRÍCOLAS COEFICIENTES DE CORRECCIÓN ZONA AGRÍCOLA

N°	USO	FACTOR
1	AGRÍCOLA	0.80
2	OTROS	1.00

6. FACTOR POR SUELO

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE SUELO TSU)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Seco	1
2	Cenagoso	0.9
3	Inundable	0.65
4	Inestable	0.75
5	Suelos No Urbanizables	0.7

COEFICIENTES DE CORRECIÓN POR USO SUELO (Fus)

DESCRIPCIÓN	FACTOR
Sin Edificaciones/Vacante	1,000
Edific. no Habitada	1,000
Edific. en Construcción	0,950
Botadero de Basura de Uso Público	1,100
Usos no Urbanos.(agríc,minas,etc.)	0,800
Industria, Manufact.,Artesanía	0,900
Instal. de Infraestruct.(agua y electr)	0,950
Vivienda	0,975
Comercio	0,975
Comunicaciones(telf,correo,aerop)	0,975
Establecimientos Financieros	0,975
Administración Pública y Defensa	0,975
Serv. Sociales y Comunales	0,975
Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	0,950

Serv. Personales(zapat,mecan,etc.)	0,975
Equipam. Comunal(parque,merc,etc.)	0,950
Otros	0,950
Zona Industrial	0,90
Zona Franca	0,975
No Espeficidado	0,975
Turismo	0,975

COEFICIENTES DE CORRECIÓN POR USO ESPECIFICO SUELO (Fuse)

DETALLE DE USO	NOMBRE	FACTOR
Sin Edificaciones/Vacante	Sin Edificación	0,8
Sin Edificaciones/Vacante	Lote Baldío	0,8
Sin Edificaciones/Vacante	Lotes Vacantes	1
Edific. no Habitada	Abandonada	0,9
Edific. no Habitada	Desalojada	0,9
Edific. no Habitada	No Habitada	0,9
Edific. en Construcción	En Construcción	0,94
Botadero de Basura de Uso Público	Botadero De Basura	0,96
Botadero de Basura de Uso Público	Botadero De Desechos Solidos	0,96
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Uso Agrícola	1,1
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Mina	2,8
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Cultivos	1,1
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Bosques	1
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Criaderos	1,1
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Ganadero	1,3
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Avicola	1,3
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Piscicola	1,3
Usos no Urbanos. (agríc,minas,etc.)	Floricola	1,3
Industria, Manufact., Artesanía	Industria	1,1
Industria, Manufact., Artesanía	Manufacturas	1,1
Industria, Manufact.,Artesanía	Artesanías	1,1
Industria, Manufact., Artesanía	Ropa Textiles Y Cueros	1,1
Industria, Manufact., Artesanía	Insumos De Construccion	1,1
Industria, Manufact.,Artesanía	Floricola	1,1
Industria, Manufact.,Artesanía	Hilados Y Tejidos	1,1
Industria, Manufact.,Artesanía	Embotelladora	1,1
Industria, Manufact.,Artesanía	M e t a l Mecánico	1,1
Industria, Manufact., Artesanía	Cerámica	1,1
Industria, Manufact., Artesanía	Químico	1,1
Industria, Manufact., Artesanía	Pasticos	1,1
		www.r

Industria, Manufact., Artesanía	Imprenta	1,1	
Industria, Manufact., Artesanía	Maquinaria Electrica	1,1	
Industria, Manufact.,Artesanía	Maquinaria Excepto Electrica	1,1	
Instal. de Infraestruct.(agua y electr)	Tanques	1,3	
Instal. de Infraestruct.(agua y electr)	Otros	1,3	
Instal. de Infraestruct.(agua y electr)	P I a n t a s Eléctricas	1,3	
Instal. de Infraestruct.(agua y electr)	Plantas De Agua	1,3	
Vivienda	Vivienda	1	
Vivienda	Multifamiliar	0,9	8
Vivienda	Arriendo	1,1	
Vivienda	S e d e s Sindicatos Organizaciones Privados	1	
Vivienda	Albergue	0,9	4
Vivienda	F i n c a Vacacional	1,1	
Comercio	Comercio	1,1	
Comercio	Hoteles Y Hosterías	1,1	5
Comercio	Pensiones Y Residenciales	1,1	
Comercio	Moteles	1,1	
Comercio	Gasolineras	1,1	
Comercio	Distrib. Gas	1,1	
Comercio	Materiales	1,1	
Comercio	Ferreterías	1,1	
Comercio	A b o n o s , Balanceados, Semillas	1,1	
Comercio	Alimentos Y Conservas	1,1	
Comercio	Ensamblaje Accesorios	1,1	
Comercio	Restaurante	1,1	
Comercio	Agencias De Turismo	1,1	
Comercio	Abarrotes - Tiendas	1,1	
Comercio	Venta De Muebles Y Accesorios	1,1	
Comercio		1,1	
Comercio	Vehiculos Y Accesorios	1,1	
Comercio	Papelerias Y Bazares	1,1	
Comercio	Rentera		1,1
Comercio	Transporte		1,1
COTTOTOTO			1 1 . 1
Comercio	Radio		1,1

	_	
Comercio	Prensa	1,1
Comercio	Televisión	1,1
Comercio	Internado	1,1
Comercio	Calzado	1,1
Comercio	Joyería	1,1
Comercio	Reparación	1,1
Comercio	Sombreria	1,1
Comercio	Talabartería	1,1
Comercio	Ebanistería	1,1
Comercio	Piladora	1,1
Comercio	Ferretería	1,1
Comercio	Aserraderos De Madera	1,1
Comercio	Taller De Publicidad	1,1
Comercio	Tapiceria	1,1
Comunicaciones(telf,correo,ae rop)	Teléfonos	1
Comunicaciones(telf,correo,ae rop)	Correo	1
Comunicaciones(telf,correo,ae rop)	Aeropuerto	1,8
Comunicaciones(telf,correo,ae rop)	C e n t r a l Telefónica	1
Comunicaciones(telf,correo,ae rop)	No Especificado	1
Establecimientos Financieros	Bancos	1,8
Establecimientos Financieros	Cooperativa	1,5
Establecimientos Financieros	Seguros	1
Administración Pública y Defensa	Municipio	1
Administración Pública y Defensa	Salon Social	1,6
Administración Pública y Defensa	Mercado Publico	0,9
Administración Pública y Defensa	Mercado Ganado	0,9
Administración Pública y Defensa	Camal	0,9
Administración Pública y Defensa	C e n t r o Exposiciones	0,9
Administración Pública y Defensa	Gestión	1
Administración Pública y Defensa	Administración Publica	0,9
Administración Pública y Defensa	Administración Religiosa	1
Administración Pública y Defensa	Innfa	0,9
Administración Pública y Defensa	Notarias	1
Administración Pública y Defensa	Ministerios	1
Administración Pública y Defensa	Policía, UPC	1
Administración Pública y Defensa	Bomberos	1
Administración Pública y Defensa	No Especificado	1
Serv. Sociales y Comunales	Servicios Comunales	0,9
Serv. Sociales y Comunales	Culturales	1
Serv. Sociales y Comunales	Museos	0,9
Serv. Sociales y Comunales	Cultos Y Afines	0,9
Serv. Sociales y Comunales	Cementerios	0,9
,		ww r

Serv. Sociales y Comunales	Socio Asistencial	0,9
Serv. Sociales y Comunales	Centro Agricola	1
Serv. Sociales y Comunales	No Especificado	1
Diversión y Esparcimiento (cine, piscina, etc)	Prostíbulos	1
Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	Deportes Y Recreación	1
Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	Estadios	1
Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	Coliseos Y Canchas	1
Diversión y Esparcimiento (cine,	Piscinas Y Afines	1
piscina. etc) Diversión y Esparcimiento (cine,	Galleras	1
piscina. etc) Diversión y Esparcimiento (cine,	Juegos Bajo Techo	1
piscina. etc) Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	Discotecas, Clubs	1
Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	Cines, Teatros	1
Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	Otros	1
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Garajes Y	1
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Bares, Cantinas, Heladerías	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Restaurantes	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Picanterías Y Otros	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	S e r v i c i o s Profesionales	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Mecánica	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Carpintería	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Salones De Belleza Masajes	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Boticas Y Farmacias	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Bazares	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Liberáis Y Papelerías	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Ópticas	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Funerarias	1,15
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Panificadora	1
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Carnicerías	1
S e r v . Personales(zapat,mecan,etc.)	Armas Y Municiones	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Equip. Comunal	0,9
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Educativos Y Afines	0,9

E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Hospitales Y Afines	0,9
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Parques Y Plazas	0,8
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Áreas Verdes	0,8
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Bibliotecas	0,8
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Casa Comunal	0,8
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Clinicas	1,7
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Primaria	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Secundaria	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Centro De Salud	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Consultorios Y Otros	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Laboratorios Clínicos	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Asilos	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Lavadora De Ropa	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Cuartel Militar	1
E q u i p a m . Comunal(parque,merc,etc.)	Yeseria	1
Otros	Usos Especiales	1,2
Zona Industrial	Industria	1,3
Zona Franca	Zona Franca	1
No Espeficidado	No Especificado	1
Turismo	Hoteles	1,1
Turismo	Hostales	1
Turismo	Turísticos Naturales	0,97

7. FACTOR DE RIESGO

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN RIESGOS (Friesgo)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Ninguno	1
2	Zona inundable hasta 50%	0.6
3	Zona Inundable +50%	0.35

Art. 9 CALCULO DEL AVALÚO FINAL DEL SUELO. Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula: VALOR BASE= Valor_M2 * AreaTotalPredio

 $\label{eq:Valor_M2} $$ Valor_M2 = v_m (((v_m aximo - v_m inimo) / distancia_total) * DMax) $$$

Donde:

v_máximo= valor máximo de la manzana

v_mínimo= valor mínimo de la manzana Dmax=distancia al eje de valor mayor Dmin=distancia al eje de valor menor Distancia_total=Dmax+Dmin

FACTOR GRADO 2:

Fsb2=(Fagua+Falc+Fenerg)/3

Fvia2=Fvía

Fus2=\(((Fus+Fuse)/2)*PorcentajeArea)

F2=(((Fsb2 +Fvia2)/2)* Fus2))
Donde: Fagua =FactorRedAgua

Falc=FactorRedAlcantarillado Fenerg=FactorRedEnergía Eléctrica

Fvía=FactorVia Fus=FactorUso

Fuse=FactorUsoEspecífico

FACTOR GRADO 3:

Fil3=(Fimp+Floc)/2

Frel3=(Frel*PorcentajeArea))

Ftsu3=(Ftsu*PorcentajeArea))

Fcf3=(Frel3+Ftsu3)/2)

Face3=Face

F3=((Fil3+ Face3+ Fbor3) /3)* Fcf3)

Donde:

Fimp =FactorImplantación=1 Floc=FactorLocalización Frel=FactorRelieve Ftsu=FactorTipoSuelo Face=factorAcera Fbor=factorBordillo

FACTOR GRADO 4:

Fmeal4=(Fmed+Falum+Falcpl)/3

F4=(Fff+Fmeal4)/2)

Donde:

Fmed =FactorMedidorDomiciliar

Falum=FactorAlumbrado Fff=FactorFrenteFondo

Falcpl=FactorAlcantarilladoPluvial

FACTOR GRADO 5:

F5=(((Frec+Finter)/2)*Ftrans)

Donde:

Frec =FactorRecoleccionBasura

Finter=FactorInternet Ftrans=FactorTransporte

AvalúoTotalSuelo = [ValorBase * F2 * F3 * F4 * F5] * FTamano * FRiesgos

b) El Valor de las edificaciones.-

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

1.- TABLA DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS DE LAS DE EDIFICACIONES CON SUS FACTORES DE REPOSICIÓN

DESCRIPCION	VALO	?	F A C T O R VIGAS	F A C T O R COLUMNAS	FACTOR PAREDES	F A C T O R ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	F A C T O R ACABADOS
ADOBE	\$	14,00	0,96	1,008	1,26	1,44	1	1,08
ALUMINIO	\$	48,61	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,6	1,44
ARENA-CEMENTO	\$	20,00	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,32
ASBESTO- FIBRO CEMENTO	\$	15,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1,1	1,32
AZULEJO	\$	33,00	0,96	1,008	1,75	1,5	1,3	1,464
BAHAREQUE	\$	22,00	1,056	1,1088	1,4	1,32	1	1,08
BALDOSA	\$	27,28	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,4	1,44
BLOQUE	\$	35,00	1,056	1,1088	1,5	1,464	1	1,2
CANGAHUA	\$	1,00	1	1	1	1	1	1
CAÑA	\$	7,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,26
CEMENTO	\$	30,00	1,056	1,1088	1,38	1,5	1,25	1,32
CERAMICA	\$	33,00	1,248	1,3104	1,96	1,68	1,5	1,56
CHAMPEADO	\$	17,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
CHOVA	\$	1,00	1	1	1	1	1	1
DUELA	\$	17,00	1,056	1,1088	1,75	1,5	1,2	1,5
ENROLLABLE	\$	34,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,38
ESTUCO	\$	6,00	1	1	1	1	1	1
ETERNIT	\$	15,00	0,96	1,01	1,4	1,2	1,1	1,01
FIBRA	\$	85,00	1,92	2,016	2,8	2,4	2	1,848
GYPSUN	\$	6,90	1	1	1	1	1	1
HIERRO	\$	40,00	1,152	1,2096	1,34	1,32	1,4	1,44
HIERRO-MADERA	\$	28,00	1,248	1,26	1,68	1,44	1,2	1,5
HORMIGON ARMADO	\$	85,00	1,152	1,15	1,6	1,5	1,45	1,44
HORMIGON SIMPLE	\$	65,00	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,2	1,2
LADRILLO	\$	40,00	1,152	1,2096	1,5	1,5	1,25	1,32
MADERA	\$	23,00	1,056	1,008	1,37	1,2	1	1,2
MADERA FINA	\$	50,00	1,248	1,3104	1,89	1,62	1,4	1,62
MADERA INVERNADERO	\$	2,00	1	1	1	1	1	1
MADERA MALLA	\$	37,00	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,26
MARMOL	\$	55,00	1,44	1,512	2,24	1,92	1,6	1,716
MELAMINE	\$	15,00	1	1	1	1	1	1
NO TIENE	\$	1,00	1	1	1	1	1	1
OTRO	\$	15,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
PAJA/PALMA	\$	5,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	0,96
PARQUET	\$	16,70	1,248	1,3104	1,82	1,5	1	1,32
PIEDRA	\$	28,00	1,152	1,2096	1,75	1,5	1,3	1,32
PISO FLOTANTE	\$	9,00	1	1	1	1	1	1
PLASTICO INVERNADERO	\$	3,00	0,5	0,98	0,98	0,98	1	1
PLYCENT	\$	15,35	0,96	1,008	1,4	1,44	1,3	1,56
PORCELANATO	\$	16,00	1	1	1	1	1	1
PRE-FABRICADOS	\$	20,00	1	1	1	1	1	1
SIN INFORMACION	\$	5,00	1	1	1	1	1	1
TAPIAL	\$	18,00	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,32
TEJA	\$	22,00	0,76	1,008	1,54	1,2	1,15	1,32
TEJA COMUN	\$	18,00	0,76	1,008	1,4	1,2	1,15	1,2
TEJA VIDRIADA	\$	26,90	0,96	1,008	1,4	1,2	1,2	1,56
TEJUELO	\$	19,00	1,056	1,008	1,68	1,32	1,1	1,44
TIERRA	\$	10,00	0,96	1,008	1,26	1,32	1	1,08
VINIL	\$	37,00	0,76	1,008	1,4	1,2	1	1,476
YESO	\$	10,72	0,96	1,008	1,4	1,32	1	1,344
ZINC	\$	13,07	0,96	1,008	1,4	1,14	1,1	1,344
LIIYO	1 3	10,07	0,70	1,000	1,4	1,14	1,1	1,4

Estos Valores Unitarios Base no incluyen los montos correspondientes a los acabados e instalaciones que cada edificación posee de acuerdo a su calidad y valor.

Gaceta Oficial No. 29 4 de enero 2018

2.- COEFICIENTES DE CORRECIÓN DEL AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA URBANA.-

Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón San Francisco de Milagro, son los que constan en las tablas que siguen, los mismos que se aplicarán para cada caso específico:

CORRECCIÓN 1: NRO. DE BAÑOS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene baños	0.7
02	Tiene 1 baños	0.92
03	Tiene 2 baños	1
04	Tiene 3 baños	1.1
05	Tiene 4	1.2
06	Más de 4	1.3
07	Medio baño	0.8
08	Letrina	0.83
09	Común	0.9

CORRECCIÓN 2: INSTALACIONES ESPECIALES

CÓDIGO	DESCRIPCION	FACTOR
0	SININFORMACIÓN	1
1	NO TIENE	1
2	ASCENSOR	1,1
3	PISCINA	1,5
4	SAUNA-TURCO	1,4
5	OTRO	2
6	BARBACOA	1,2
7	CANCHA DE TENIS	1,8
8	CANCHA DE VÓLEY	1,6
9	SILO	1
10	CISTERNA	1,2
11	RESERVORIO	1,2
12	CENTRAL AIRE	1,1
13	SIST TRANSMISION	1,1
14	CONSTR TERRAZA	1
15	T E R R A Z A CUBIERTA	1,1
16	CERRAMIENTOS	1
17	GALPON	1
18	TENDAL	1
19	PATIO	1

CORRECCIÓN 3: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.8
02	Alambre exterior	0.93
03	Tubería exterior	0.96
04	Empotrados	1
_		

CORRECCIÓN 4: FACTOR HABITABILIDAD

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	NO HABITABLE	0.7
02	HABITABLE	1

CORRECCIÓN 5: FACTOR PORCENTAJE DE CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	DESDE	HASTA	FACTOR
01	0	15	0.8
02	15	35	0.85
03	35	50	0.9
04	50	80	0.95
05	80	100	1

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES)

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.60
40	50	0.55
Más de 50	DEDDECLACIÓN	0.49

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	Bueno	1.05
02	Regular	1.00
03	Malo	0.60
04	Obsoleto	0.30
05	En construcción	1.00

FACTOR TERMINADOS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	De Lujo	1.55
02	Muy Buenos	1.46
03	Normal	1.19
04	Regular	1.00
05	Malos	0.6
06	No Tiene	1.00

CALCULO DEL AVALUO DE LA CONSTRUCCIÓN. El avaluo comercial individual de las edificaciones será realizado en base a la siguiente fórmula:

ValorM2Construcción= Sumatoria de Valor de los materiales que forman la estructura

Avalúo Base Construcción = (Valor M2 Construcción * Área Piso);

Avalúo Piso Construcción = Avalúo Base Construcción * Factor Terminados * Factor Porcentaje Construcción * Factor Habitabilidad

Avalúo Final Piso= (Avalúo Piso Construcción) * (((factor Acabados + factor Instalaciones + factor Uso) / 3) * factor Estado) * depreciación

Avalúo Total Construcción= Sumatoria de Avalúos de Cada Piso

CAPITULO III

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art 10.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad Urbana cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art 11.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art 12.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art 13.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art 14.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO V RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art 15.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art 16.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art 17.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad Urbana cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art 19.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad Urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios Urbanos.

Art 20.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera obligatoria y supletoria.

Art 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

Art 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2018-2019

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente norma municipal "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 16 y 22 de diciembre de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 26 de diciembre de 2017

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019"

Milagro, diciembre 28 de 2017

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS PARAMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019", a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos diecisiete. LO CERTIFICO.

Milagro, 28 de diciembre de 2017

Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL CONCEJO

ANEXO 1: FICHA CATASTRAL URBANA

DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS FICHA CATASTRAL URBANA								
	FECHA DE ACTUALIZACION dia mes año							
1.	IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DEL PREDIO							
1.1 CLAVE CATASTRAL	PROV. CANT. PARROQ. ZONA SECTOR MANZANA PREDIO BLOQUE PISO DEPART.							
1.2 CLAVE CATASTRAL ANTERIOR:	ROVINCIA CANTON PARROQUIA ZONA SECTOR MANZANA PREDIO P.H							
1.3 UBICACION 1. CODIGO								
CALLE PRINCIPAL	2. CALLE: No							
3. CODIGO CALLE INTERSECCION	4. CALLE:							
5. CODIGO CALLE ENTRE	6. CALLE:							
7. CODIGO BARRIO	NOMBRE:							
1.4 COORDENADAS GEOGRAF	FIGAS - U.T.M.							
COORDENADA E	COORDENADA N							
1.5 LINDEROS DEL PREDIO LONGITUD (m)	CLAVE CATASTRAL O CONTRO DE CALLE NOMBRE DEL PROPIETARIO O CALLE							
	O CODIGO DE CALLE NOMBRE DEL PROPIETARIO O CALLE							
1. N								
2.8								
3. E								
4.0								
2.	IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO O POSESIONARIO							
N° CEDULA / R.U.C.	E-MAIL:							
APELLIDOS								
NOMBRES								
RESIDENCIA DEL PROV	VINCIA: CIUDAD TELEFONO							
1. PREDIO	CCION - DOMICILIO ENTRE							
2. CANTON								
4. OTRA PROVINCIA	PIETARIO ANTERIOR:							
3.	SITUACION LEGAL DE LA PROPIEDAD							
3.1 PERSONERIA	3.2 TIPO DE TENENCIA 3.3 SITUACION LEGAL							
1. NATURAL	1. PROPIETARIO 2. HERENCIA INDIVISA TRANSFERENCIA POR:							
2. JURIDICA PUBLICA	3. DONACION 1. NOTARIA N°. 2. FECHA dia mes año							
3. JURIDICA PRIVADA	6. ADJUDICACION 3. PROVINCIA 4. CANTON							
4. JUR. PUBLICA MUNICIPAL	7. REMATE 5. REG PROP N°. 6. FECHA dia mes ano							

4. IDENTIFIC	ACION DE LOTIZA	ACION	5. AFECTACION AL PREDIO					
4.1 APROBADO POR LA MUN 4.2 CODIGO DE LOTIZACION DACG 4.3 NOMBRE DE LA DIVISION 4.4 LOTE N°: 4.5 RESPONSABLE Y FECHA 1. ILUSTRE CONCEJO CA 2. DIRECCION DE PLANII 3. OTRA INSTITUCION 4. FECHA	A DE APROBACION ANTONAL FICACION	. SI	5.1 TIPO DE AFECTACION: 1. NO TIENE 2. VIA 3. AREA VERDE 4. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO 5. OTRO					
6. USO Y OCI	JPACION DEL LOT	E	С	ARACTERISTIC	AS DEL LOTE (a)			
6.1 USO ACTUAL DEL SUEL	0			INTACION DE	6.2.3 RELIEVE			
uso			0. SIN INF 1. CONTIN 2. CONTIN	CACION: ORMACION UA SIN RETIRO UA CON PORTAL	19. SIN INFORMACION 1. LLANURAS 2. MESETAS 3. DEPRECIONES 4. MONTAÑOSO			
			4. AISLAD	A SIN RETIRO A CON RETIRO	6.2.4 RIESGOS			
			6. PAREAD 7. PAREAD 8. OTRO →	A SIN RETIRO A CON RETIRO EN EN EL PREDIO:	1. NINGUNO 2. ZONA INUNDABLE 50% 3. SIN INFORMACION 10. ZONA INUNDABLE +50% 11. ZONA DESLIZAMIENTO 12. FALLA GEOLOGICA LEVE 13. FALLA GEOLOGICA MODERADA 20. FALLA GEOLOGICA GRAVE OTRO			
			⊣ I ,	HOMBRES	6.3 INMUEBLES INPC			
			SI	MUJERES	6.3.1 EDIFICACION 1. SI PATRIMONIAL 2. NO N° DE REGISTRO			
7.	CARACT	ERISTICA	S FISICAS	DEL LOTE (b)			
7.1 DIMENSIONE	S Y SUPERFICIES DEL LOTE		ONGITUD DE CA	•	7.3 LOCALIZACION			
1. FRENTE PRINCIPAL (mts.) 2. FRENTE TOTAL (mts.) 3. PERIMETRO (mts.) 4. FONDO PROMEDIO (mts.)		CODIG	O DE CALLE O DE CALLE	METROS METROS METROS	EN LA MANZANA 0. SIN INFORMACION 1. ESQUINERO 2. INTERMEDIO 3. INTERIOR 4. EN CALLEJON 5. EN CABECERA 6. BIFRONTAL 7. MANZANERO			
·		-		METROS	7.4 FORMA DEL PREDIO			
5. RETIRO FRONTAL (mts.) 6. AREA TOTAL (mts. ²)		Copie	O DE CALLE TOTAL		0. SIN INFORMACION 1. REGULAR			
		1. NR FREN	TO DE	1. NRO DE ESQUINAS	2. IRREGULAR 3. MUY IRREGULAR			
7.5 NIVEL	7.6 TOPOGRAFIA (en relac	ión al acceso)		7.7 TIPO DE SUELO				
0. SIN INFORMACION 1. A NIVEL 2. BAJO NIVEL 3. SOBRE NIVEL	0. SIN INFORMACION 1. PLANO 2. ONDULADO 3. ESCARPADO HACIA ARRIBA 4. ESCARPADO HACIA ABAJO 5. ACCIDENTADO		% % %	10. SIN INFORMACIO 1. SECO 2. CENAGOSO 3. INUNDABLE 4. INESTABLE 5. NO URBANIZABLE	% % % % % % % % % %			
		1	OTAL 100 %	I	TOTAL 100 %			

8. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN LA VIA																				
	ARACT	ERISTICA	S DE LA	DE LA 8.2 ACERA FRENTE AL LOTE: 0. SIN INFORMACION								8.5 RED DE ALCANTARILLADO 8.8 RECOLECCION DE BASURA								
USO	1. N 2. Pi 3. V	O TIENE EATONAL EHICULAI		1	I. NO T 2. CEMI 3. ADO 4. CERA 5. PIED 5. OTRO	TENE ENTO CRETO AMICA RA	•			1. 2. 3. 4.	0. SIN INFORMACION 1. NO TIENE 2. A CIELO ABIERTO 3. RIO - QUEBRADA 4. RED PUBLICA 5. POZO SEPTICO 0. SIN INFORMACIO 1. NO TIENE 2. TIENE OCASIONA 3. TIENE PERMANE						NAL			
8.1.1	VIA Y M	ATERIAL D	E LA CALZ			ABASTECIMIENTO DE AGUA					OTRO									
0. SIN INFORMACION 1. NO TIENE 2. I IERRA 3. LASTRE (base) 5. ASFALTO 7. F					. SIN INFORMACION . NO TIENE . LLAVE PUBLICA . RED PUBLICA ENTUBADA . RED PUBLICA TRATADA . CARRO CISTERNA . POZO- VERTIENTE . RIO_CANAL . OTROS				0. 1. 2.	8.6 RED DE ENERGIA ELECTRICA 0. SIN INFORMACION 1. NO TIENE 2. PLANTA PROPIA 3. RED PUBLICA					8.9 TRANSPORTE PUBLICO 0. SIN INFORMACION 1. NO TIENE 2. TIENE OCASIONAL 3. TIENE PERMANENTE					
7.01	RO ESPECI	IFIQUE			3.4 BOI		S				RED D			A			ALUMBI			ico
_				_	. NO T					1.	SIN INF NO TIE SI TIEN	NE	CION				TIENE TIENE		ION	
9.						SEI	RVIC	:108	INS	STA	LAD	OS E	N E	L LO	ΤE					
			DOMICIL	IAR			.2 AGU		TABLE D	OMIC	LIAR				ENER O TIE		ECTRIC	CA		
	TIENE	NECTADO				1 '	. TIENI	E CON	ECTADO		_					INSTAL	ADA			
A	RED PU	BLICA EBRADA					CON	E INS			R			3. T	ON M	EDIDOF INSTAL DIDOR	R .ADA			
		RO SISTE	MA			4	, TIENI	EOTR	O SISTE	MA		_	1							
→E8	→ESPECIFIQUE N° DE MEDIDORES N° DE MEDIDORES																			
10			С	ARA	CTE	RIS	TIC	AS I	PRIN	CIP	ALES	S DE	LA	S EDI	FIC	ACIO	ONE	S		
PROF	PIEDAD	HORIZON	TAL 2. N			NU	JMERO	REGI	STRO					APROBA		dia] [mes		año
PROF	PIEDAD	EXCLUSIV AREA		MA	TERIA	LES ES	STRUC	TURA	M/	ATERIA	LES A	CABAD	os	INST	TALAC	IONES		z		z
#						RTA RTA ABS O ABPISOS O ABPISOS O ABPISOS O ABS ABS ABS ABS ABIAS				ş		8 .	8	s	8					
N° DE BLOQU	N° DE PISO	150	BLOQUE	VIGAS	COLUMNAS	PAREDES	CONTRAPISO	CUBIERTA	1505	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI	BAÑOS	ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	AÑO
l w	l w	PISO	BLOQUE	VIGAS	COLUMNAS	PAREDES	CONTRAPISO	CUBIERTA	PISOS	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI	BAÑOS	ESPECIALES	CONSTRUCCION	TIPO	AÑO
W	2	PISO	BLOQUE	VIGAS	COLUMNAS	PAREDES	CONTRAPIS	CUBIERTA	PISOS	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARII	BAÑOS	ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	CONSTRUC
W	2	PISO	BLOQUE	VIGAS	COLUMNAS	PAREDES	CONTRAPISO	CUBIERTA	PISOS	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI	BAÑOS	ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	CONSTRUC
W	2	PISO	BLOQUE	VIGAS	COLUMNAS	PAREDES	CONTRAPIS	CUBIERTA	PISOS	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI	BAÑOS	ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	AÑO
W	2	PISO	вгоди	VIGAS	COLUMNAS	PAREDES	CONTRAPISO	CUBIERTA	PISOS	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI	BAÑOS	ESPECIAL	CONSTRUC	TERMINAD	AÑO
ž	ž	COMUNA		VIGAS	COLUMNAS		CONTRAPISO	CUBIERTA	PROP	IEDAD	соми		TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI		ESPECIAL	CONSTRUC	TERMINAD	AÑO
ž	N° DE	COMUNA		VIGAS	COLUMNAS	%	CONTRAPISO	CUBIERTA	PROP		соми		TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI	%	ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	AÑO
ž	ž	COMUNA		VIGAS	COLUMNAS		CONTRAPISO	CUBIERTA	PROP	IEDAD	соми		TUMBADOS	ELECTRICA	SANITARI		ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	AÑO
PRO ARE	PPIEDAG	D COMUNA		VIOAS	TOT	% *	CONTRAPIS		PROP	IEDAD	соми	NAL	TOTAL		SANITARI		ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	AÑO
PRO ARE	PPIEDAC A COM	D COMUNA		VIGAS	TOT	% *	MUNAL		PROP	IEDAD A COM	COMU	NAL	TOTAL		SANITARII		ESPECIAL	CONSTRUC	TIPO	AÑO
PROF ARE 01 NO 02 EST 03 AD 04 ALI 05 ASI 06 BA	PPIEDACEA COMU	D COMUNA UN USIVA		E CO A ON ARMA ON SIMPLO	TOT	% KUCC 25 TAPI 26 TEAN 31 ZING 31 ZING 44 O MAR 41 DUE	MUNAL FION ACCOMUN COMUN C	COL	PROP ARE	S A COMM	COMU UN UTIL CAS XTERIOR OS	NAL SA 02 03 04 05 TIPE TER 1 UL 2 BL	TOTAL R NOTIEN POZO O AGUAS I	P.H ARIAS E EGO EFRIDAS LUVIAS MBINADA DOS	010	% BAÑO I NO TIEN 2 UN BAÑ B DOS BA 6 TRES B/ 5 CUATRO	DS IE IO WOS	011 02 03 1		CIALES

11. UBICACION Y PLANO DEL PREDIO	ES	CALA 1 :
UBICACION Y PLANO DEL PREDIO	ES	CALA 1 :
12. OBSERVACIONES 13. RESPONSABLES: (de Encuesta, Col CONTROL DE OFICINA: CONTROL DE CAMPO: FECHA dia mes año FECHA dia mes año	DIGITADO POR:	ENCUESTADO POR: FECHA dia mes año DIGITALIZADO POR: FECHA dia mes año

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 501, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Que, el artículo 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, el artículo 511, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las Municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 57, letra a), y 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales.

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2018-2019".

Artículo 1 OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirán la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano y rural con vigencia para el bienio 2018-2019.

Artículo 2 DEFINICIONES: A los efectos de esta ordenanza denomínese lo Siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Sujeto Pasivo.-Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como los señala el artículo 23 del Código Tributario; y,

que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario.

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Artículo 3 ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los lotes y predios inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Artículo 4.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la COOTAD.

Artículo. 5 AVALÚO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones. Este está dado en la "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2018-2019", y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

Artículo. 6 DETERMINACIÓN IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, determinaran el impuesto para su cobro a partir del

1 de Enero en el año siguiente según el artículo 511 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.1. Tarifa del Impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2018 – 2019 será la siguiente:

TABLA. - TARIFA A APLICAR BIENIO 2018 - 2019

RANGO DE AV	'ALUOS	EN USD/	TARIFA PORMIL	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00	a 8,850.00		0,32	1.Porcentaje Resultante
8,850.00	а	25,000.00	0,52	1.Porcentaje Resultante
25,000.01	а	50,000.00	0,72	1.Porcentaje Resultante
50,000.1	а	100,000.00	0,85	1.Porcentaje Resultante
100,000.01	а	500,000.00	0,98	1.Porcentaje Resultante
500,000.01	а	1,000,00.00	1,11	1.Porcentaje Resultante
1,000,000.01	а	en adelante	1,24	1.Porcentaje Resultante

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2. Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El artículo 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

6.3. Del catastro y del valor catastral imponible de varios predios de un propietario.- El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los

valores; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 504 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Artículo 7. APLICACIÓN DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS.

Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagarán el dos por mil (2/00) de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8. EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-En relación a las exenciones de impuestos se estará a lo establecido en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

La Dirección de Avalúos y Catastros dentro del catastro urbano, determinará que predios serán considerados como unifamiliares urbano marginales.

Artículo 9. PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2018 Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres,

dos, uno por ciento respectivamente.

CAPITULO III DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

- **Art 10.-** Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón San Francisco de Milagro.
- **Art 11.-** Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón San Francisco de Milagro y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial
- 2. Tenencia
- 3. Descripción del Terreno
- 4. Infraestructura y servicios
- 5. Uso del suelo
- 6. Zonificación Homogénea
- 7. Descripción de las edificaciones
- Art 12.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los

predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art 13.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón San Francisco de Milagro.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- **a)** El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- **b)** En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

- 1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
- 2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
- **3.** Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- **4.** Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
- **5.** Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
- **6.** Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
- **8.** Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

- **9.** Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
- 10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o yacantes.
- **Art 14.- ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD RURAL.-** Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se regirá por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art 15.- PREDIOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales.

Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta

- **Art 16.-** Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD
- **Art 17.- VALOR IMPONIBLE.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.
- Art 18.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art 19.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art 20.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Rango	Rango Inicial	Rango Final	Fracción Básica	Fracción Excedente
	0	-	5,625.00	0.00	0.00
	1	5,625.01	10,000.00	0.00	1.80
,	2	10,000.01	20,000.00	1.80	1.81
I	3	20,000.01	30,000.00	1.81	1.82
	4	30,000.01	40,000.00	1.82	1.83
	5	40,000.01	50,000.00	1.83	1.84
II	1	50,000.01	100,000.00	1.84	1.88
	2	100,000.01	150,000.00	1.88	1.92
	3	150,000.01	200,000.00	1.92	2.00
	4	200,000.01	250,000.00	2.00	2.08
	5	250,000.01	300,000.00	2.08	2.16
	1	300,000.01	400,000.00	2.16	2.29
	2	400,000.01	500,000.00	2.29	2.43
	3	500,000.01	600,000.00	2.43	2.58
III	4	600,000.01	700,000.00	2.58	2.78
	5	700,000.01	800,000.00	2.78	3.00
	6	800,000.01		3.00	

Art 21.- TRIBUTO ADICIONAL AL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrará los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio anual es de \$1.00 por cada unidad predial.
- **Art 22.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.-** Están exentas del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:
- a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del Trabajador privado en general;
- **b)** Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de República;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el Art. 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo:
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que

utilicen tecnologías agroecológicas.

i) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

Art 23.- SE EXCLUIRÁN DEL VALOR DE LA PROPIEDAD LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- **2.** El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
- **3.** El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
- **4.** El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley;
- **5.** El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.
- **Art 24.- DEDUCCIONES.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:
- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaría, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad;
- **b)** Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
- 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
- 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la

magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

- **Art 25.- Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:
- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art 26.- SOLICITUD DE DEDUCCIONES O REBAJAS.Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas
y deducciones consideradas en el Código Orgánico de
Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y
demás exenciones establecidas por ley, que se harán
efectivas, mediante la presentación de la solicitud
correspondiente por parte del contribuyente, ante el
Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respectos del siguiente ejercicio económico.

Art 27.- LOTES AFECTADOS POR FRANJAS DE PROTECCIÓN.-Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitaran al Consejo Municipal

aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada.

- **ART 28.- EXONERACIONES ESPECIALES.-** Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:
- **a).-** Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- **b).-** Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación
- e).- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:
- 1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

- 2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:
- 2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades
- 2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante. Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art 29.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
- 2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
- 3. La dirección del predio.
- 4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
- 5. Número del título de crédito.
- 6. Lugar y fecha de emisión.
- 7. Valor de cada predio actualizado
- 8. Valor de las deducciones de cada predio.
- 9. Valor imponible de cada predio.
- 10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
- 11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
- 12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
- 13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.
- Art 30.- CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de

inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art 31.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art 32.- PAGO DEL IMPUESTO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art 33.- REPORTES DIARIOS DE RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO BANCARIO.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art 34.- INTERÉS DE MORA.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art 35.- COACTIVA.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de

conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art 36.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

Artículo 37. RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los impuestos prediales se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse al GAD Municipal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Artículo 38.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Artículo 39.- Deróguese la ordenanza anterior a la Presente.

Artículo 40. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD;

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente norma municipal "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2018-2019", fue discutida y

aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 16 y 22 de diciembre de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 26 de diciembre de 2017

Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2018-2019"

Milagro, diciembre 28 de 2017

Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2018-2019 ", a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos diecisiete. LO CERTIFICO.

Milagro, 28 de diciembre de 2017

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 53 del COOTAD, consagran que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación;

Que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "los derechos de los servidores públicos son irrenunciables"

Que, en el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 710 se expidió el reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que en su artículo 255 sobre el anticipo de remuneraciones establece que las unidades responsables de la gestión financiera, concederán a pedido de las y los servidores públicos de la institución, anticipos de hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento;

Que, de conformidad con las Normas de Control Interno de la Contraloría General Del Estado, expedidas mediante Acuerdo 39, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de fecha 14 de diciembre de 2009, en el grupo 405-08 en su letra a), prescribe los anticipos a servidoras y servidores públicos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1710 de fecha 5 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta dos salarios Mensuales Unificados, a favor de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Que, en el Registro Oficial 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos a los Servidores Públicos;

Que, constituye una necesidad institucional regular los anticipos de sueldos, que se otorgarán a las servidores del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, a través de la implementación de un reglamento que regule y guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente; En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo

240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objetivo.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la concesión de anticipos de remuneración de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
- Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, los servidores públicos que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, ya sea por nombramiento, contrato de trabajo de plazo indefinido, y contrato de servicios ocasionales.
- Art. 3.- Responsable.- Corresponderá a la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Talento Humano determinar la viabilidad de conceder los anticipos de remuneración que solicitaren los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPÍTULO II DE LOS ANTICIPOS

- **Art. 4.- Tipos de Anticipos:** Se establecen los siguientes tipos de anticipos:
- a) Anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada: Este anticipo se descontará en forma mensual, en un plazo de hasta 60 días contados desde la fecha
- b) de otorgado; o, cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo señalado, con cargo a la última remuneración mensual unificada a que tenga derecho, en el valor que alcanzare, sin perjuicio de descontar los posibles saldos de los valores que le correspondan por concepto de liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones, entre otros.
- b) Anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas: Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Dirección de Talento Humano, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes en un plazo hasta doce meses dentro del mismo año fiscal, contados desde la fecha de concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos que laboren con contrato de servicios ocasionales.
- c) Anticipo para el personal con contrato de trabajo de plazo indefinido: Se concederá a solicitud de sus obreros con contrato de trabajo de plazo indefinido y sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas.
- Los descuentos de estos anticipos se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido dentro de un mismo año fiscal, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una

remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso que por cualquier eventualidad, no pudiere cubrirse el porcentaje mínimo de descuentos señalado para el mes de diciembre, el saldo que corresponda para completarlo, para el caso de servidores con nombramiento o contrato de trabajo de plazo indefinido, se descontará en su totalidad, de la remuneración mensual unificada del mes subsiguiente; y en el caso de servicios ocasionales, en su totalidad del décimo tercer sueldo.

Para el caso de los servidores que presten sus servicios bajo contratos ocasionales el anticipo se concederá hasta por el tiempo que dure el contrato.

Aquellos servidores que han superado el periodo de prueba y se les haya extendido su nombramiento permanente, podrán solicitar una reprogramación de pagos, hasta completar el tiempo máximo legal permitido.

Art. 5.- Capacidad de endeudamiento: Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor(a), en consecuencia la Dirección de Talento Humano realizara el cálculo respectivo utilizando el Formulario de Anticipos de Remuneraciones.

Para el efecto, la Dirección Financiera, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá aprobar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 40% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

- **Art. 6.- Garantía.-** El peticionario deberá rendir una garantía personal, consistente en un pagaré que deberá ser aprobado por la Dirección Financiera, en donde constarán las especificaciones y condiciones.
- **Art. 7.- Requisitos.-** La garantía personal requerirá del aval de un servidor, siempre que este último no tenga anticipos pendientes de ser descontados y considerando los parámetros de endeudamiento establecidos para el deudor principal, dicho servidor garante no podrá ser a la vez garante de dos o más servidores.
- La Dirección Financiera ejecutará la garantía personal existente del servidor que no cancelare los valores por concepto de anticipo de remuneración, pudiendo coordinar acciones con el área de Procuraduría Síndica y área de Coactiva de ser necesario.
- **Art. 8.- Formulario.-** La Dirección de Talento Humano remitirá a la Dirección Financiera las solicitudes de anticipos de remuneraciones utilizando el Formulario de Anticipos de Remuneraciones.
- **Art. 9.- Informes.-** La Contadora General remitirá a la Dirección de Talento Humano durante los primeros quince días de cada mes un informe detallado de los anticipos concedidos en el mes anterior a efectos de que sea considerado en el rol de pagos.
- **Art. 10.- Límites y prohibiciones:** La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones o prohibiciones adicionales:
- a) La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados.
- b) La Institución no podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.
- d) Queda prohibida la concesión de anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo, con excepción de aquellos casos emergentes debidamente solicitados y sustentados por el servidor y autorizados por la Autoridad Nominadora.
- e) Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no otorgará otro para cancelar un anticipo vigente.
- Art. 11.- Cesación de funciones o terminación contractual: En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones

o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por liquidación de haberes, indemnizaciones u otras a que hubiera lugar. Si adicionalmente existiera un saldo, el servidor deberá cubrirlo en forma inmediata, como requisito para proceder con el trámite de terminación laboral.

Si el ex servidor no realizare el pago correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro iniciará los trámites necesarios para recuperar los valores por vía coactiva y comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS

- Art.12.- Procedimiento.- El trámite para la concesión de anticipo de remuneraciones se sujetará al siguiente procedimiento:
- a) El servidor requerirá a la Dirección de Talento Humano mediante solicitud escrita y debidamente firmada uno de los anticipos determinados en el presente reglamento, adjuntando copia de cedula del solicitante y garante así como original y original del pagare debidamente firmado.
- b) La Dirección de Talento Humano mediante Formulario de Anticipo de Remuneraciones, se pronunciará ante la Dirección Financiera respecto a la procedencia de la concesión del anticipo de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

El Formulario deberá indicar con claridad que el requirente autoriza el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes; en el caso de renuncia o separación de la entidad, autorizará el descuento de su liquidación de haberes, íntegra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

- c) La Dirección Financiera aprueba el análisis de capacidad de pago con la documentación e información disponible, permitiéndole aprobar o negar el monto de la solicitud de anticipo en virtud de la liquidez financiera disponible para tal efecto.
- d) De ser aprobada la petición de anticipo, la Dirección Financiera, posteriormente remitirá el trámite a la Autoridad Nominadora para su legalización.
- f) Los tramites legalizados y luego de verificada la garantía personal del solicitante, se registrará contablemente el anticipo aprobado y se mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación, ejecutando el pago previo su revisión.
- g) El anticipo será transferido a la cuenta del servidor requirente, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento y normativa vigente.
- h) La Dirección Financiera informara a la Dirección de Talento Humano los anticipos concedidos el mes anterior a efectos de que sean registrados en el módulo de Talento Humano del Sistema Integrado de Información y sean considerado en el rol de pagos del servidor.
- I) Una vez devengado el anticipo concedido, la Contadora General deberá devolver la garantía dentro del plazo de quince días.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.

Segunda.- El presente "REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón de San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el siguiente "REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutido y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del viernes 22 de diciembre de 2017.

Milagro, 26 de diciembre de 2017

Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente "REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

Milagro, diciembre 28 de 2017

Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza "REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos diecisiete. LO CERTIFICO.

Milagro, diciembre 28 de 2017

Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO**

